

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2015, la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.
- 2.- En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.
- 3.- El 7 de diciembre de 2015, la Junta Directiva de la Comisión de Energía, con base en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó a la Mesa Directiva de esta instancia legislativa prorrogar los términos del dictamen de la iniciativa.



4.- El 14 de diciembre de 2015, mediante Oficio con número de trámite D.G.L.P 63-II-3-298, la Diputada Presidente Georgina Trujillo Zentella fue informada del acuerdo de la Mesa Directiva que autoriza a la Comisión de Energía prórroga para que se dictamine la iniciativa de la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La finalidad de la iniciativa en comento, consiste en que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) establezca una tarifa especial aplicable a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo y conectadas individualmente a cada residencia, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. Lo anterior, al considerarse injusto e inequitativo para los habitantes de las zonas del país con climas extremosos, que deban pagar elevadas cantidades de consumo de energía eléctrica.

En tal sentido, la proponente refiere que el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica faculta al titular del Ejecutivo Federal a fijar tarifas finales distintas a las que determine la CRE, con objeto de beneficiar a determinados grupos de usuarios del suministro básico. En palabras de la legisladora, si el Congreso de la Unión puede, mediante este dispositivo de excepción, prever en favor del titular del Ejecutivo una medida de esta índole, no se aprecian razones para que no pueda hacerlo el propio Congreso, a través de una medida de observancia general que sitúe un rango mínimo, a partir del cual se considere como un caso especial, a aquellas regiones de la geografía nacional cuyas condiciones climatológicas demandan un régimen de excepción.



Por tal motivo, la Diputada Jiménez Márquez formula la adición de dos párrafos al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, recorriéndose el actual párrafo segundo para convertirse en párrafo cuarto, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 139. ...

En todo caso, la CRE establecerá una tarifa especial, aplicable a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo y conectadas individualmente a cada residencia, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el presente dictamen con base en las siguientes:



III. CONSIDERACIONES

A. La Reforma Energética aprobada en 2013, tiene como objetivo mejorar la estructura productiva de la industria eléctrica bajo los principios de la libre concurrencia y competencia en las actividades de generación y comercialización, así como determinar la ejecución de proyectos de ampliación y modernización en las actividades de transmisión y distribución.

El nuevo marco jurídico establece que, para garantizar que los usuarios reciban la energía eléctrica de menor costo, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberá adquirir la energía mediante subastas de contratos, con el objetivo de utilizar las plantas privadas o de la CFE que resulten más eficientes para el suministro eléctrico, a fin de contribuir en la reducción de tarifas para usuarios finales.

De manera adicional, la CFE ha trabajado para desarrollar importantes obras de infraestructura que contribuirán a avanzar en los objetivos de la Reforma Energética. Para ello, la CFE desarrolla 85 proyectos de infraestructura en 30 estados del país, los cuales representan una inversión de más de 27 mil millones de dólares. De estos proyectos, 26 son gasoductos, que representan una longitud de 7,700 kilómetros, con los que se incrementará el Sistema Nacional de Gasoductos en más de 75%, con respecto a lo que el país tenía en 2012.

La importancia de estas obras tiene que ver con la construcción de nuevas plantas de gas natural, con las que se pretende reducir los costos de la generación de energía eléctrica y la consecuente reducción de emisiones contaminantes. Como ejemplo de la trascendencia de sustituir combustóleo por gas natural, en octubre de 2015, generar un megawatt-hora en una central que utiliza combustóleo le cuesta a la CFE 1,126 pesos; por el contrario, si esa misma planta se convirtiera



para usar gas natural, el costo del megawatt-hora se reduciría a 507 pesos. Pero si aunado a lo anterior, se construye una nueva planta de generación de gas natural de ciclo combinado con tecnología de punta, obtener ese mismo megawatt-hora costaría 366 pesos. Así, la estrategia de construir gasoductos que lleven gas natural a centrales convertidas o a nuevos ciclos combinados se traducirá en generación de energía eléctrica de menor costo y, por lo tanto, en tarifas eléctricas más bajas¹.

B. La Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, se enmarca en la legislación secundaria que deriva de la Reforma Constitucional en materia energética. Esta ley tiene como principal objetivo incrementar la calidad del servicio, promover el desarrollo sustentable de la industria y diversificar la matriz energética para reducir los costos de la generación de electricidad y específicamente otorga a la CRE las siguientes atribuciones:

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley.

Artículo 138.- La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios:

I. Transmisión:

II. Distribución:

III. La operación de los Suministradores de Servicios Básicos;

IV. La operación del CENACE, y

V. Los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

¹ La información que sustenta el inciso A se obtuvo de la página oficial de la Secretaría de Energía, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (Prodesen) y el libro "La Reforma al sector eléctrico", del Dr. Enrique Ochoa Reza, Director general de la CFE.



C. El artículo 139 de la Industria Eléctrica, establece que "la CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico".

Por otra parte, el artículo 140 de la ley en comento, precisa con toda puntualidad los elementos que deberán ser considerados para la determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo 139, al tenor de lo siguiente:

Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

- I. <u>Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica</u>, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;
- II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- III. <u>Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;</u>
- IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;
- V. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y

Este artículo resulta trascendental en el análisis de la propuesta de la Dip. Jiménez Márquez, considerando que el espíritu con el que se elaboró la nueva Ley de la Industria Eléctrica y las atribuciones que se le confirieron a la CRE en



materia de tarifas, tiene que ver exclusivamente con el análisis técnico de los costos que permitan sintetizar en las tarifas finales la sustentabilidad de la industria eléctrica. Es decir, la responsabilidad de la CRE es determinar tarifas estrictamente técnicas en función de los costos, sin contemplar variables adicionales como el clima o la temperatura, factores que no representan valor económico para el cálculo de las tarifas.

D. Que el segundo párrafo del artículo 139 de la Industria Eléctrica, faculta al Ejecutivo Federal para determinar y aplicar la tarifa que considere necesaria para apoyar la economía familiar y atender en forma particular las necesidades de los usuarios.

A este respecto, y en uso de las facultades a las que se hace referencia en el párrafo precedente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó el 30 de diciembre de 2015, en el DOF el "ACUERDO por el que se autoriza ajustar las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos"², en el que se establece que a partir del primero de enero de 2016, las tarifas eléctricas que pagarán los hogares con bajo consumo de electricidad disminuirán 2% y se mantendrán en ese nivel durante todo el año, con lo que se beneficiará a más de 33 millones de hogares. Para fines del presente dictamen se destaca lo siguiente del Acuerdo:

- Que el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica establece que el Ejecutivo Federal podrá determinar un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales establecidas por la Comisión Reguladora de Energía, para determinados grupos de usuarios del Suministro Básico.
- Que los costos de generación de energía eléctrica han tenido una evolución favorable durante 2015, con reducciones importantes en los precios de los principales combustibles utilizados en la generación de energía eléctrica.

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421731&fecha=30/12/2015



- Que los usuarios de la tarifa doméstica de alto consumo (DAC) reciben de forma automática los beneficios de la reducción de los precios de los energéticos utilizados en la generación de energía eléctrica, por lo que se mantienen los mecanismos vigentes para su determinación y actualización mensual.
- Que es decisión del Ejecutivo Federal continuar con las acciones para reflejar durante el año 2016 el efecto de la reducción en los costos de generación, mediante la aplicación de una reducción de 2% respecto de los cargos tarifarios vigentes durante diciembre de 2015 y continuar con la suspensión del mecanismo de aumento de las tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico, para transmitir ese beneficio a los hogares mexicanos.
- La SHCP refiere que en el 2015 las tarifas residenciales también se redujeron 2%, por lo que en 2016 los hogares pagarán 4% menos que lo que pagaban en el 2014.

E. Por otra parte, la CFE emitió el 1 de diciembre de 2015 su boletín de prensa en el que se destacan estos puntos:

- Que la estrategia de la CFE de sustituir el uso de combustibles caros y contaminantes, como el combustóleo y el diésel, por combustibles más económicos y amigables con el medio ambiente, como el gas natural y las centrales hidroeléctricas, da como resultado que en el año 2015 las tarifas disminuyeran en comparación con las tarifas mensuales de 2014.
- Las tarifas para el sector industrial disminuyeron en diciembre de 2015, en comparación con diciembre del 2014, entre 30% y 42%. Para el sector comercial la disminución fue entre 13% y 27%, mientras que para el sector doméstico de alto consumo (tarifa DAC) la disminución fue de 13%.

F. El 28 de octubre de 2015, se llevó a cabo una reunión entre legisladores integrantes de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, con el Titular de la CRE, en la que se abordó el tema de las tarifas eléctricas y se precisó lo siguiente:

- El regulador no fija tarifas atendiendo cuestiones sociales, la Ley faculta a la CRE para determinar el costo eficiente que permita garantizar condiciones de competencia en el mercado.
- El nuevo marco jurídico faculta al Ejecutivo Federal para que en coordinación con el Poder Legislativo, decidan el tamaño del subsidio que se aplicará a las tarifas y en función del presupuesto asignado se podrá determinar a la población objetivo.
- La nueva metodología de la regulación tarifaria se trabajará a partir de 2016 y en tanto la CRE no emita las nuevas disposiciones, se aplicarán tarifas transitorias.



G. Por lo antes expuesto, la que Dictamina considera que la propuesta de la Diputada Jiménez Márquez se encuentra contemplada plenamente en la Ley de la Industria Eléctrica, tomando en cuenta que el artículo 139 establece con claridad que el Ejecutivo Federal podrá implementar la política pública que considere necesaria para beneficio de la economía familiar.

Por lo tanto, bajo esta interpretación el Ejecutivo es la instancia indicada para considerar variables como la temperatura en la determinación de dichas tarifas y no la CRE. Con base en lo anterior, el Poder Legislativo puede revisar y asignar en el presupuesto de egresos de cada año, una partida presupuestal que permita atender variables como la temperatura y el ingreso familiar para apoyar el consumo de energía eléctrica.

Si el objetivo de la reforma constitucional en materia energética es propiciar y coadyuvar en la configuración de mercados competitivos, los integrantes de la Comisión de Energía consideran que de aprobarse la iniciativa en los términos planteados por la legisladora, se incluiría una variable que distorsionaría la objetividad del trabajo de la CRE, situación que iría en contra del espíritu de la reforma constitucional y podría limitar las inversiones y la generación de empleos que se tienen proyectados para el sector eléctrico.

En virtud de lo expuesto anteriormente, los diputados integrantes de la Comisión de Energía someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa presentada el 13 de octubre de 2015, por la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario



del Partido Acción Nacional, que proponía la reforma al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 27 de enero de 2016.

La Comisión de Energía



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente	wyillo tuc		
Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario		-	
Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria	LellyMagues		



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.

LAIII LEGISLATO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			lon 1. Pals
Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN) Secretario			ty the
Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria	Tourst.		
Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario	M. S. Tang D		
Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			punz.
Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			3
Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (PAN) Integrante			
Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante	Mulue		



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PR!) Integrante			
Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante	Acp		
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante	Mureyal-		
Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante	Coult		



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante	-4		hous matey &
Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante	-		
Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
Dip. Manuel Alexander Zetina Aguiluz (NA) Integrante	4		